



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0055-2021-SUNEDU

Lima, 16 de setiembre de 2021

VISTO:

El informe N° 861-2021-SUNEDU-02-12 del 25 agosto de 2021 de la Dirección de Licenciamiento, y el Informe N° 672-2021-SUNEDU-03-06 del 01 de setiembre de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), se dispuso la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, así como de supervisar la calidad de dicho servicio, incluido el otorgamiento de grados y títulos, fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos técnicos especializados cuentan con funciones para planificar, supervisar, ejecutar y controlar las políticas del Estado de largo plazo de carácter multisectorial o intergubernamental que tengan un alto grado de especialización, como aquellas vinculadas con la educación superior universitaria;

Que, conforme lo señala el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, la Sunedu cuenta con atribuciones para emitir normas reglamentarias, encontrándose dentro de sus funciones generales, normar y supervisar las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, las CBC) exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo, verificar el cumplimiento de las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;



Que, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación, en materia de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, el ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, la Dirección de Licenciamiento (en adelante Dilic) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el procedimiento de licenciamiento para el servicio educativo superior universitario;

Que, conforme con el literal a) del artículo 42 del ROF, es una de las funciones de la Dilic formular y proponer las CBC del servicio educativo exigibles para aprobar o denegar la creación y funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico y título profesional, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Nuevas” (en adelante, el Reglamento), el cual contiene el “Anexo N° 01: Matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1. del artículo 11 del Reglamento antes mencionado, como resultado de la etapa de instrucción, la Dilic emite un informe técnico de licenciamiento, el cual contiene la valoración del cumplimiento de las condiciones, componentes e indicadores previamente establecidos, siendo que, para dicho efecto, el despacho de la Superintendencia aprueba los criterios técnicos para la valoración de la información y/o documentación presentada;

Que, de otra parte, los numerales 1.14 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establecen los principios de uniformidad y predictibilidad o de confianza legítima respectivamente, a través de los cuales, se dispone que las entidades deben brindar a los administrados, información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento, de modo tal que, a su inicio, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener;

Que, al efecto, el documento denominado “Matriz de condiciones básicas de calidad, componente, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad”, que forma parte del



Anexo N° 01 aprobado con el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD del 25 de mayo de 2020, contiene consideraciones a ser publicitadas, que han sido definidas en el texto de la matriz como los criterios técnicos para evaluar los medios de verificación, desarrollando las características que se esperan de los mismos;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesario difundir las consideraciones para la presentación de los medios de verificación por parte de los administrados, para asegurar mayor orientación a las universidades, así como brindar información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que el administrado, tenga mayores certezas sobre el resultado final que podría obtener al finalizar la tramitación de su procedimiento administrativo; en línea con los principios de uniformidad y predictibilidad o de confianza legítima respectivamente establecido en el TUO de la LPAG;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 42 del ROF, se dispone que es una función de la Dilic, el formular y proponer documentos normativos en el ámbito de su competencia. En ese sentido, mediante el informe 861-2021-SUNEDU-02-12, de fecha 25 de agosto de 2021, dicho órgano de línea propone aprobar las “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”;

Que, según lo dispuesto en el literal f) del artículo 22 del ROF, la Oficina de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos y emitir opinión sobre aquellos que se sometan a su consideración por la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas de la Sunedu. En tal virtud, mediante el Informe N° 672-2021-SUNEDU-03-06, de fecha 01 de septiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable sobre la adecuación a la normativa vigente de la propuesta normativa presentada por la Dirección de Licenciamiento;

Con el visado de la Dirección de Licenciamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el literal e) del artículo 14 del ROF, es función de la Superintendencia emitir resoluciones de superintendencia para, entre otros, cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo correspondientes; y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y funciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar las “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”, que forman parte de la presente resolución y que se adjunta como anexo.

Artículo 2. – Encargar a la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, la publicación de la presente Resolución y las “Consideraciones para la presentación de los medios de verificación” en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Oswaldo Zegarra Rojas

Superintendente

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria